

- c) La aprobación de los respectivos presupuestos.  
 d) Promover el desarrollo de estudios, acciones y proyectos de interés común.  
 e) Crear condiciones para la mejora del intercambio en áreas económicas, culturales y sociales de ambas regiones.

3. La presidencia del grupo de trabajo será ostentada alternativamente, y por semestres, por cada uno de los coordinadores.

4. El grupo de trabajo elaborará anualmente un plan de actividades que será aprobado por la Junta de Extremadura y por la Comisión de Coordinación de la Región Centro, que servirá de base para el desempeño de sus actuaciones.

5. El grupo de trabajo se reunirá anualmente o siempre que su presidente la convoque.

Quinta.—El grupo de trabajo creará comisiones técnicas especializadas en las áreas de interés común enumeradas anteriormente.

Corresponde a las comisiones técnicas la determinación y preparación de propuestas, programas, acciones o proyectos de interés común.

Sexta.—Tanto a las reuniones del grupo de trabajo como a las de las distintas comisiones técnicas podrán ser invitados representantes de organismos, entidades o colectivos que tengan responsabilidades o interés en las materias analizadas. Se procurará especialmente la participación de representantes de entidades locales, de asociaciones de empresarios y de instituciones de enseñanza superior.

En estas reuniones estarán también presentes miembros del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas que desempeñarán funciones de asistencia técnica y documentación.

Séptima:

1. El Gabinete de Iniciativas Transfronterizas es una oficina técnica que actúa como soporte de las acciones que se realicen en el ámbito del presente Protocolo.

2. Corresponde al Gabinete la preparación, documentación y coordinación de cada una de las actividades, reuniones e iniciativas que se realice, siguiendo el plan de actividades aprobado por el grupo de trabajo y las instrucciones del coordinador.

3. El Gabinete se estructura en dos núcleos, uno de cada región, que dependerán respectivamente de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Coordinación de la Región Centro.

Octava:

1. La Junta de Extremadura y la Comisión de Coordinación de la Región Centro soportarán, respectivamente, los gastos de funcionamiento inherentes a su participación en las actividades que desarrollen en el ámbito del Protocolo.

2. Cuando se trate de proyectos o acciones que exijan financiación específica será definida caso a caso o en el plan de actividades.

Novena.—Las instituciones firmantes se comprometen a canalizar todos los contactos en el ámbito de los objetivos de cooperación establecidos en el presente Protocolo a través de los mecanismos previstos en el mismo.

Décima.—El grupo de trabajo elaborará anualmente una relación de actividades llevadas a cabo durante ese ejercicio, a partir de la cual se hará la valoración del impacto de la cooperación.

Undécima.—El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes signatarias con un preaviso de cinco meses.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en las lenguas española y portuguesa, en la fecha y lugar al principio indicados.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,  
 Presidente de la Junta de Extremadura

MANUEL AMÂNCIO VIEGAS ABREU,  
 Presidente de la Comissão  
 de Coordenação  
 da Região Centro

General del Estado y publicación oficial de los Convenios de cooperación transfronteriza de las Comunidades Autónomas y entidades territoriales extranjeras, en la medida que por la misma se exige la publicación oficial a los Convenios de cooperación transfronteriza suscritos antes de la entrada en vigor de la citada disposición resuelvo:

Disponer la publicación del siguiente protocolo en el «Boletín Oficial del Estado» a efecto de que produzcan efectos jurídicos descritos en el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto.

Mérida, 20 de octubre de 1997.—El Secretario general técnico, Jesús Hernández Rojas.

#### PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA REGIÓN DEL ALENTEJO

En Puente Ajuda, a 17 de enero de 1992.

#### REUNIDOS

De una parte, don Antonio J. Carmelo Aires, en su calidad de Presidente de la Comisión de Coordinación de la Región del Alentejo (Portugal), y de otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, en su calidad de Presidente de la Junta de Extremadura y en representación de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Protocolo en la representación que ostenta y

#### EXPONEN

Que la integración de Portugal y España en la Comunidad Europea y la perspectiva marcada por el Acta Única Europea en 1992, ponen de manifiesto de dar una nueva dimensión a la cooperación transfronteriza entre la Región del Alentejo (Portugal) y la Comunidad Autónoma de Extremadura (España). Esta necesidad se vuelve más apremiante y oportuna en la medida en que las dos regiones van a estar envueltas en la implantación de programas transfronterizos propuestos por la Comunidad Europea y por los Gobiernos de los dos países.

Que dentro del ámbito de actuaciones fomentadas por la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), está la promoción del diálogo, la concertación y el estudio de acciones comunes de las regiones pertenecientes a los países miembros de la Comunidad Europea y el Consejo de Europa y, por otra, que dentro del ámbito de actuación de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), destaca la constitución progresiva de una acción solidaria para la defensa y la puesta en práctica de las potencialidades regionales transfronterizas ligadas al desarrollo regional. De ambas organizaciones forman parte las regiones de Extremadura y el Alentejo.

Lo previsto en este Protocolo constituye un compromiso mutuo de carácter no normativo y no modifica el reparto de competencias establecido en cada territorio por los derechos internos portugués y español. Trata solamente de establecer las bases de cooperación institucional por las cuales se puede regir la futura programación de proyectos de interés común a las regiones de Extremadura y del Alentejo.

Por lo expuesto, ambas regiones deciden celebrar el presente Protocolo de Colaboración sobre los fundamentos que seguidamente se manifiestan:

Primero.—La gran cantidad de aspectos comunes que ligan a ambas regiones en función de sus respectivas localizaciones geográficas. Extremadura y Alentejo son regiones, en sus correspondientes Estados, fronterizas y limítrofes y hacen conveniente la firma del presente Protocolo.

Segundo.—La situación geográfica común genera una serie de similitudes en sus respectivas características físicas. Así, tanto la protección del medio ambiente, como la infraestructura de transportes y comunicaciones, han sido políticas que han encontrado un marco adecuado para su desarrollo común, y de esta forma, Extremadura y Alentejo, pueden ofrecer actualmente, en la Europa comunitaria, una amplia y eficaz experiencia en estas materias.

Además, las dos regiones cuentan en sus territorios con un rico patrimonio histórico-artístico, que unido a sus paisajes, posibilitan el desarrollo de un brillante sector turístico.

Tercero.—Por otra parte, la situación socio-económica de Extremadura y Alentejo se configura como uno de los núcleos esenciales sobre el que articular el presente Protocolo de Colaboración, haciéndose aconsejable la colaboración tanto en el sector empresarial como en el sector industrial.

Sus economías encuentran gran parte de su dinamismo en un sector agrario y ganadero común y convergente. Estas potencialidades posibi-

**26760** RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se acuerda la publicación de Protocolo de Cooperación entre la Junta de Extremadura y la Comisión de Coordinación de la Región del Alentejo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1317/1997, sobre comunicación previa a la Administración

litarán el surgimiento y desarrollo de una industria de transformación que deberá traducir los recursos disponibles en una oferta variada, que satisfará una demanda de calidad cada vez más exigente.

Los reseñados fundamentos han de ser contemplados de manera que, en la perspectiva de la realización del mercado interior y del fortalecimiento de la cohesión económica y social, ambas regiones ofrezcan de forma conjunta y solidaria una posición común que posibilite y desarrolle la existencia de esa comunicación necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la integración europea.

En su virtud, con objeto de crear un ámbito de actuaciones dirigidas a estrechar los lazos que unen a la Región de Extremadura y Alentejo y dentro del marco de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) y de la Asociación de las Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), las partes intervinientes deciden celebrar el presente Protocolo de Colaboración conforme a las siguientes

#### Manifestaciones

Primera.—La Junta de Extremadura (JE) (España) y la Comisión de Coordinación de la Región de Alentejo (CCRA) (Portugal), muestran su disponibilidad a establecer, a través de los oportunos instrumentos de desarrollo del presente Protocolo, las vías de colaboración necesarias para alcanzar un nivel óptimo de comunicación y colaboración en la determinación de sus actividades cuando sean de interés transfronterizo y siempre dentro de su ámbito competencial, preferentemente en las áreas siguientes:

- Proyectos de infraestructuras de transportes y comunicaciones.
- Proyectos de mejora del medio ambiente y calidad de vida.
- Proyectos de turismo.
- Proyectos del sector del servicio empresarial.
- Proyectos que afecten al sector primario, agricultura y ganadería.
- Proyectos en el sector industrial.

Segunda.—Para el ejercicio del objetivo anterior se crea un grupo de trabajo, con las siguientes misiones:

- a) Asegurar el intercambio de informaciones.
- b) Promover el desarrollo de estudios o acciones de investigación y experimentación con prioridad en las áreas de agricultura, medio ambiente y recursos naturales.
- c) Preparar propuestas, programas, proyectos o acciones a presentar a los respectivos Gobiernos, valorando siempre la óptica del apoyo comunitario.
- d) Crear condiciones para la mejora del intercambio en áreas económicas y culturales de las dos regiones.
- e) Favorecer las relaciones entre las Universidades.

Tercera.—El grupo de trabajo elaborará anualmente un plan de actividades que será aprobado por la JE y la CCRA, que servirá de base en el desempeño de sus actuaciones.

Cuarta.—El grupo de trabajo está constituido por diez miembros, que serán nombrados cinco por la JE y la CCRA.

Podrán participar en las reuniones del grupo representantes de otros organismos invitados al efecto, cuando sea considerado de interés para los estatutos de discusión.

Quinta.—En el ámbito de los trabajos de grupo, podrán ser constituidas comisiones para tratar de materias especializadas.

En estas comisiones podrán igualmente, participar representantes de otras entidades y organismos que tengan responsabilidades en las materias analizadas.

Sexta.—El grupo de trabajo será presidido alternativamente y por semestres por un representante de cada una de las partes firmantes del presente Protocolo.

Séptima.—El grupo de trabajo se reunirá trimestralmente o siempre que su Presidente lo convoque.

Octava.—La JE y la CCRA soportarán, respectivamente, los gastos de funcionamiento inherentes a su participación en el grupo de trabajo.

Novena.—Cuando se trate de proyectos o acciones que exijan financiación específica será definida caso a caso o en el plan de actividades.

Décima.—Las instituciones firmantes se comprometen a canalizar todos los contactos en el ámbito de los objetivos de cooperación establecidos en el presente Protocolo a través de los mecanismos previstos en el mismo.

Undécima.—El grupo de trabajo elaborará anualmente una relación de actividades llevadas a cabo durante ese ejercicio, a partir del cual se hará la valoración e impacto de la respectiva colaboración.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en las lenguas española y portuguesa, en la fecha y lugar al principio indicados.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,  
Presidente de la Junta de Extremadura

ANTÓNIO J. CARMELO AIRES,  
Presidente de la Comissão  
de Coordenação da Região do Alentejo

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**26761** RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo de instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado marca «Lion», modelo 1400, número de serie 14-0355-0693, fabricado por la entidad «Lion Laboratories, PLC» ubicada en Wales (Gran Bretaña), presentado y comercializado por «Ratelco, Sociedad Limitada».

Vista la petición interesada en la entidad «Ratelco, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Ventura Rodríguez, 11, primero D, 28008 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado marca «Lion», modelo 1400, número de serie 14-0355-0693.

De acuerdo con el informe favorable extendido por el Centro Español de Metrología una vez realizados los ensayos correspondientes, y con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 27 de julio de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado, esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la entidad «Ratelco, Sociedad Limitada», el modelo del etilómetro marca «Lion», modelo 1400, número de serie 14-0355-0693.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

V004	16
97031	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones en su placa de características:

Nombre o razón del fabricante: Lion Laboratories PLC.  
Identificación del modelo: Lion 1400.  
Número de serie: 14-0355-0693.  
Temperatura de utilización: 0 °C a 40 °C.  
Humedad relativa de utilización: 30 y 90 por 100.  
Presión atmosférica de utilización: 860 hPa y 1060 hPa.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero